

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333603520220005700
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Leopoldo de Jesús Sánchez y otros
Accionado	Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Fiscalía General de la Nación

AUTO INADMITE DEMANDA

Una vez analizada la demanda de la referencia para proveer sobre su admisión, se encuentra que no cumple con la totalidad de los requisitos previstos en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021. En consecuencia, se requerirá a la parte demandante para que, dentro del término de diez (10) días, conforme se establece en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, subsane los siguientes aspectos, so pena del rechazo de la demanda.

- Adjuntar copia auténtica de las sentencias de proferidas por el Juzgado Cuarto Penal Especializado de Antioquia el 16 de julio de 2019 y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia del 12 de diciembre de 2019, esta última con la respectiva constancia de ejecutoria, como fue indicado en el acápite de pruebas.

-Indicar el canal digital (correo electrónico, celular o WhatsApp u otro) de los demandantes, el cual no debe corresponder a la información señalada para el abogado que representa sus intereses.

- Informar el correo electrónico de cada una de las personas que fueron solicitadas como testigos.

- Remitir el escrito de subsanación al correo electrónico de notificaciones judiciales dispuesto por las entidades demandadas y allegar el soporte correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por Leopoldo de Jesús Sánchez y otros, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto

del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

GVLQ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO DEL 30 DE ENERO DE 2023.

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02aed303799a36f87708f63674a04ec84e077b2e0de6f2298654249904612f59**

Documento generado en 27/01/2023 06:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>